AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

La **Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción I y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 5, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 24 fracción I, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción VII, 71, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número TES/702/2021, suscrito por la Tesorera Municipal, la Licenciada en Contaduría Pública Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, enviado vía correo electrónico a la Secretaría General del Ayuntamiento, remitió el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós, con la finalidad de que se siga el procedimiento edilicio ordinario para su debida dictaminación y posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de este Municipio, de estimarse procedente.

II.- En sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto del año 2021, se presentó Iniciativa de Ordenamiento Municipal, donde se propuso el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, para su turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, presentada por el Presidente Municipal Interino, el Licenciado César Francisco Padilla Chávez, por lo que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó y autorizó su turno a la Comisión Edilicia antes mencionada, con invitación abierta a todas y todos los munícipes, bajo el punto de acuerdo número 138/2021.

III.- Mediante oficio DMR/140/2021, la Directora de Mejora Regulatoria, la Lic. Mayra Lizette López Bañuelos resolvió que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 no requiere de su presentación en la Agenda Regulatoria, Análisis de Impacto Regulatorio, ni la declaratoria de exención, esto es así al estar excluida la materia fiscal de todo proceso en dicha materia, con sustento en el artículo 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

VI.- Cabe mencionar que mediante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó y autorizó una serie de modificaciones en la integración de las Comisiones Edilicias permanentes que conforman el Ayuntamiento, en este sentido, las Comisiones Edilicias permanentes volvieron a su integración inicial autorizada mediante punto de acuerdo 181/2018, tomado en la sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del año 2018, al ser autorizada la reincorporación de las y los munícipes con licencia, mediante los puntos de acuerdo 144/2021, 145/2021 y 146/2021, tomados en la sesión ordinaria de fecha 18 de agosto del año en curso, sin necesidad de que se requiera una determinación al respecto, al estar resuelto este supuesto en el segundo resolutivo del punto de acuerdo 116/2021, tomado en la sesión ordinaria de fecha 25 de junio del año 2021.

V.- Así las cosas, con fecha 24 de agosto del año 2021, las y los integrantes de la Comisión Edilicia dictaminadora tuvimos a bien celebrar la sesión correspondiente, previa convocatoria hecha por el Síndico Municipal el Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez presidente de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, y teniendo a bien tomar en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Es facultad de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, dictaminar el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintiuno, con sustento en los artículos 27 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 43 fracción II, 64 fracción VII y 71 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que fue formulado y remitido por la Tesorería Municipal en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 77, fracciones VI y XXXVI del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El procedimiento instaurado para aprobar el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, es el idóneo, ya que si bien es cierto, una ley como la que se propone en esta ocasión tiene naturaleza jurídica distinta a un ordenamiento municipal, también es cierto que no deja de ser una norma general de aplicación municipal, razón por la cual su aprobación requiere agotar el procedimiento edilicio ordinario contemplado en los artículos 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 119, 121, 125 al 128, 145 al 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento,

sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXXVI, Capítulo Segundo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 88 y 89 de la Constitución propia del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- Es obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año. En caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas de ley aquellas que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, con sustento en el artículo 37, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con relación a lo preceptuado en el numeral 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V.- Entrando en materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa al presente Dictamen, las proyecciones y resultados de finanzas públicas, abarcando un periodo de cinco años en adición y retrospectiva al ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. En cuanto al estudio actuarial de las pensiones de las y los trabajadores debe recordarse que el sistema pensionario para los servidores públicos de los municipios en nuestro Estado, se encuentra a cargo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo que presupuestalmente el Municipio contempla los pagos a dicho organismo.

VI.- Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo, y que en ocasiones, con los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, se busca dar respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (alumbrado público, agua, drenaje o espacios público en general), el mantenimiento de vialidades o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la Cabecera Municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesitan la ciudadanía para acceder a los derechos humanos de un nivel de vida adecuado que les asegure, así como a sus familias, el bienestar, en especial los servicios sociales, establecidos en los artículos 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, por mencionar

algunos de los tratados internacionales de los que México forma parte y que garantizan tales derechos humanos en específico.

VII.- El panorama económico mostrado en los Criterios Generales de Política Económica 2021 tomados en consideración para determinar las proyecciones de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, prevén que la pandemia del COVID-19 seguirá marcando el rumbo de la política económica, en la medida en que las unidades económicas se adapten a este entorno y avance la vacunación, sin embargo muestran una clara apuesta hacía el T-MEC y a la reforma laboral, una tasa de crecimiento del PIB de 4.6%, la recuperación del empleo, el consumo, la inversión, un precio prudente del petróleo, entre otros indicadores macroeconómicos.

VIII.- Sin embargo, la economía en México de acuerdo y como se desprende en la gráfica[1] que posteriormente se presenta y ya con el avance mostrado en el primer semestre del año, proyecta una inflación ascendente desde el mes de agosto del 2019 al mes de junio del presente año, por lo que las proyecciones de inflación estimadas son de incremento, esto puede ser entre otras causas, consecuencia de las circunstancias atípicas de los últimos años.

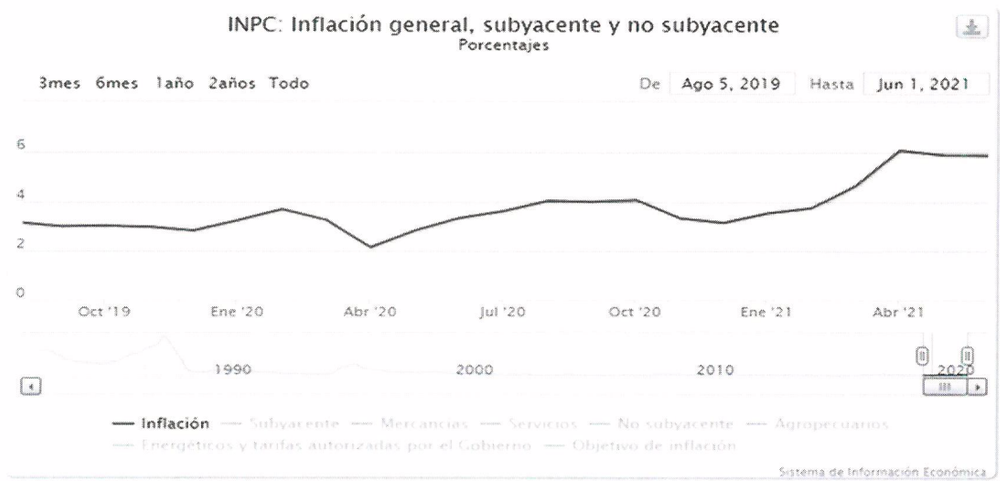

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), consultada en su página de Internet: http://www.inegi.org.mx. Información calculada y publicada por el INEGI a partir del 15 de julio de 2011, conforme a los artículos 59, fracción III, Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).

De igual manera, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al calcular la inflación mensual en el periodo de diciembre 2020 a junio 2021, así como la gráfica de la inflación, la cual proyecta un comportamiento tendiente a su incremento[2].

[1] Fuente: https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300030&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Inflaci%C3%B3n%20Mensual

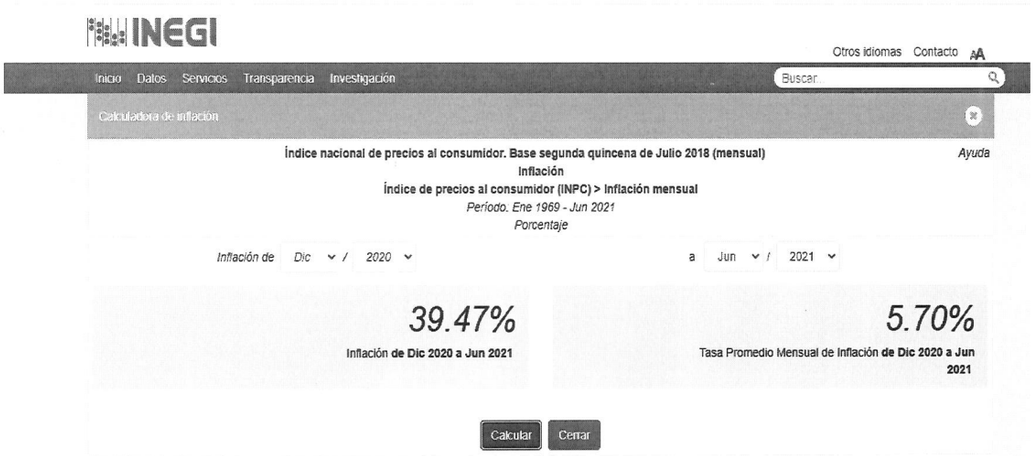

IX.- En ese sentido, la facultad que le otorga al Municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, lo cual se propone realizar de forma conservadora con una estimación de recaudación para el ejercicio fiscal del año 2022 de $2,630,315,339.00 (dos mil seiscientos treinta millones trescientos quince mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), inferior al resultado del ejercicio 2020, evitando con ello que se presenten riesgos relevantes, donde el Gobierno Municipal sigue implementando mejoras en procesos que favorecen directamente a la ciudadanía, como es la apertura de cuentas de agua potable, la promoción de la instalación de medidores de agua y la revisión de la situación de fraccionamientos respecto de la administración los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

X.- El Gobierno Municipal, en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, plantea objetivos y metas privilegiando una política pública con sentido social, como así ha acontecido en años previos, donde la ley fiscal sirva como un instrumento de redistribución de la riqueza, para mejorar las condiciones de nuestro país, lo que no es ajeno a este Municipio, por lo que este Cuerpo Edilicio asume su responsabilidad, fortaleciendo a la hacienda municipal para obtener los recursos de manera proporcional y equitativa, para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y aminorando el impacto a los bolsillos de las personas, principalmente las que habitan en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

XI.- El proyecto de Ley de Ingresos que se propone para la siguiente anualidad, conserva la estructura contributiva en general que establece las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la cual propone para el ejercicio fiscal 2022, modificar conceptos que nos permitirá establecer la recaudación, ponderado las adiciones y modificaciones con el objeto de generar una mejor certeza jurídica en materia tributaria encaminada a eficientar la recaudación, y como consecuencia, un manejo sano de las finanzas públicas, mediante el mejor control del ejercicio del gasto.

XII.- Por ello, se propone al Ayuntamiento Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un ajuste general entre el 5% y el 10% por ciento a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, **(No incluye el Impuesto Predial)**, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), considerando que esto permitirá establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del Municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

XIII.- El principal cambio con respecto al ejercicio fiscal del año 2021 es la adopción de un esquema de tasas progresivas para la determinación del impuesto predial, conservando los beneficios para los grupos vulnerables que nuestro Municipio ha venido ampliando en ejercicio anteriores.

En términos generales se considera que las tarifas progresivas son el tipo de tasa más justo y equitativo, pues al tomar en cuenta la disparidad de recursos entre las y los contribuyentes, mantienen vigente el viejo principio tributario de que los ciudadanos deben contribuir a las cargas públicas en una proporción, lo más cercana posible a sus capacidades económicas.

A este respecto, al proponer tarifas progresivas para dicho impuesto, se deben observar los principios constitucionales de certeza jurídica, proporcionalidad y equidad, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido. Como sustento de dicha propuesta, es importante mencionar que existen criterios jurisprudenciales que, como muchas otras, interpretan y precisan lo que debe entenderse por proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo que, con vías a estar cubriendo los extremos legales ya establecidos, se realizaron ejercicios que dieron originen a la tabla que se propone aprobar, en la cual se establecen criterios de proporcionalidad, equidad y progresividad en las respectivas a tasas del impuesto predial.

Dicha tabla contiene 10 rangos segmentados los cuales cada uno concentran situaciones equiparables de riqueza. Esta distribución se basó en los valores catastrales de los predios, que es el marco de las contribuciones inmobiliarias y no en población (que no es el marco del catastro y que afecta a aquellos cuyos predios tienen un valor más bajo).

Si la estimación de 10 rangos se hubiera calculado sobre el número de predios o sobre la población, al crear la tabla habría un mayor número de predios/contribuyentes que pagarían más, afectando a la población de menos recursos.

La distribución es lineal y abarca a la mayoría de predios en los rangos de menor valor, pero aun así es equitativa en relación a la concentración de riqueza de cada rango, atendiendo a los valores de los inmuebles que expresan el nivel de riqueza que grava el impuesto predial, con la finalidad de atender los principios de equidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de esta tabla para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido analizada por Tribunales Federales, mismos que se han pronunciado ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo de Impuesto Predial, emitiendo criterios los cuales se desprenden a continuación:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2007584
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2458
Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 188/2014. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. 5 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Armando Antonio Badillo García.

Amparo en revisión 189/2014. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Günther Demián Hernández Núñez.

Amparo en revisión 238/2014. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. 26 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Alma Rosa Díaz Mora. Secretario: José Francisco Chávez García.

Amparo en revisión 241/2014. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. 26 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Alfredo Echavarría García.

Amparo en revisión 217/2014. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. 3 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Crescenciano Muñoz Gaytán.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de octubre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

La tabla atiende en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad al encontrarse regulada por los limites inferior y superior además de una cuota fija y una tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, misma tabla en cada rango se encuentra con una diferencia de un centavo respecto de su rango anterior, para así no resultar desproporcional e inequitativa, como lo establece el siguiente criterio:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2021336
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: III.1o.A. J/4 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2315
Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL CONTENER UNA TABLA PARA SU CÁLCULO QUE PERMITE QUE AL AUMENTAR EN UNA UNIDAD EL LÍMITE SUPERIOR DE UN RANGO, LOS CONTRIBUYENTES QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL SIGUIENTE, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

El precepto citado contiene una tabla para calcular el impuesto predial, basada en una estructura de rangos denominados límite inferior y límite superior, una cuota fija y una tasa marginal para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, en relación con el valor fiscal del inmueble de que se trate. En estas condiciones, el hecho de que al aumentar en una unidad el límite superior de un rango, los contribuyentes queden comprendidos en el siguiente, no eleva de forma desproporcional o inequitativa el monto de la contribución a enterar, porque la tabla no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un número, sino que señala una cuota fija a aplicar, en relación con la cantidad inmersa entre el límite inferior y el superior, además de una tasa marginal para cada rango, lo cual no da lugar a un incremento desmesurado, pues la tasa marginal no se aplica al hecho imponible en su totalidad, sino sólo a la porción que exceda del límite inferior de cada rango, a la cual se adicionará una cuota fija que gradúa el incremento entre rangos. Por tanto, la porción normativa mencionada no viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 261/2019. Cepa Internacional de Jalisco, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Avecia Solano. Secretario: Francisco Javier Elizarrarás Monroy.

Amparo en revisión 282/2019. Delia Fabiola González Jiménez y otra. 8 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: René Olvera Gamboa. Secretario: Mauricio Fernando Villaseñor Sandoval.

Amparo en revisión 311/2019. Adolfo Tovar Macías. 8 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretaria: Jacqueline Molina González.

Amparo en revisión 293/2019. Adriana Tovar Macías y otro. 15 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Avecia Solano. Secretario: Francisco Javier Elizarrarás Monroy.
Amparo en revisión 314/2019. Alimentos Rápidos de Occidente, S. de R.L. de C.V. 15 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Avecia Solano. Secretario: José Carlos Flores Santana.
Esta tesis se publicó el viernes 03 de enero de 2020 a las 10:04 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de enero de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019."

XIV.- Cabe señalar que el proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, cuenta con los cambios y adiciones aprobados por este Ayuntamiento para reformar la Ley de Ingresos del actual 2021, autorizados en la sesión ordinaria de fecha 24 junio del 2021, quedando asentada dicha resolución bajo el punto de acuerdo 118/2021.

XV.- Dicha reforma de manera enunciativa, entre otras adicciones y ajustes amplió la gama de proyectos que puedan recibir incentivos fiscales, los cuales en ocasiones son promovidos por organizaciones de la sociedad sin fines de lucro o por instituciones públicas, haciendo posible por ejemplo que dichos beneficios fiscales puedan dirigirse a la construcción de infraestructura de salud necesaria para lograr la cobertura y especialización que requiere para su desarrollo en el Municipio; así mismo se adicionan disposiciones a efecto de armonizar los términos utilizados en la Ley de Ingresos con los del Reglamento para el Despliegue, Uso y Reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en dicha reforma también se segregan de las cuotas generales por derechos de aprovechamiento o incorporación a la infraestructura hidráulica básica a las edificaciones y los predios que demandan el servicio, esto con el objeto de consolidar un sistema de cobros de derechos por tales conceptos de manera más proporcional y equitativa.

XVI.- Por otra parte, es importante contar con recursos para la gestión integral del agua, ya que el Municipio está haciendo un esfuerzo por dotar a la población del servicio e invertir en obras que permitan esta tarea, toda vez que el agua es un elemento vital. Cabe hacer mención que en el ejercicio 2021 sólo se incrementó un 3%, esto es, un incremento por debajo de la inflación, pero la tendencia a nivel general con respecto a estos derechos es que las personas usuarias hagan uso de estos recursos de una forma más responsable.

Los costos de mantenimiento de la red hidráulica del Municipio en el presente ejercicio han excedido por mucho lo que se tenía planeado como un gasto, la temporada de estiaje que se presentó representó un gasto considerable para proveer a la población de agua por medio de pipas, lo que nos obliga a realizar un incremento de 10% global a las cuotas, tasas y tarifas de agua potable y drenaje, conservando los beneficios para quienes paguen mediante el régimen de servicio medido.

Es oportuno señalar que si bien es cierto que este año contamos con recursos de la Federación, provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para hacer frente al gasto general, también es cierto que no existe la certeza de que recibamos esta compensación en el año 2022, toda vez que tomando en consideración los Criterios Generales de Política Económica 2021, los recursos de dicho Fondo se han entregado con mayor frecuencia.

Los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) tienen una naturaleza compensatoria para atenuar el impacto en la disminución de la recaudación federal participable a los municipios, sin embargo su origen es limitado ya que se generan por excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos de la Federación, distribuidos de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En 2020 fueron utilizados 204,000 millones de pesos de dicho Fondo, según se desprende de los Pre-Criterios 2022 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que se pueda tener certeza de su recuperación, ni de la recuperación de los ingresos participables que ordinariamente recaudaba la Federación antes de la pandemia del COVID-19.

Sin embargo para que el peso de la inversión pública en materia de infraestructura hidráulica no se cargue a las personas contribuyentes en general, es necesario considerar el pago de derechos de aprovechamiento o incorporación a la infraestructura hidráulica básica por los niveles que se desplanten en las urbanizaciones con edificación vertical que no se encuentran considerados a la fecha y que es una tendencia en el Área Metropolitana de Guadalajara. Edificaciones que resultan sumamente demandantes del servicio de agua potable y el saneamiento de aguas residuales y, por ende, nos obligan a dotar de nueva infraestructura o ampliar la capacidad de la que se encuentra instalada.

XVII.- La propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, permitirá mantener las finanzas públicas del Municipio sanas, con el menor impacto posible en la economía de las personas contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas, tasas y tarifas de los impuestos, derechos, y contribuciones de mejoras, pudieran generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

XVIII.- Es importante señalar que la Ley de Ingresos para el año 2022, está alineada al objetivo 3. Economía en su apartado "Mantener finanzas sanas" del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024; al punto 6.7 Gobierno efectivo e integridad pública en su apartado Hacienda Pública del Plan Estatal

de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018 – 2024 Visión 2030; y eje 6 "Desarrollo Económico" del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2018 – 2021.

XIX.- Finalmente, con base en los artículos 39 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 24 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 41 del Reglamento de Austeridad y Ahorro para el Municipio de Zúñiga, Jalisco, el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, y su tabla de reformas, se les remite en formato digital debido a lo voluminoso del documento, así como un cuadro comparativo con los cambios propuestos respecto a la Ley de Ingresos del año en curso.

XX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** siguientes a manera:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, respecto de la iniciativa turnada mediante el punto de acuerdo número 138/2021, en la sesión ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto del año 2021.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 88 y 89 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción I y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos del documento anexado al presente y que forma parte integral del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar el proyecto anexo y expedir mediante el decreto respectivo la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos propuestos, así como

para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 24 de agosto del año 2021.
"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"

SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

REGIDORA VIOLETA ZARAGOZA CAMPOS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

REGIDOR NOÉ FIERROS ÁLVAREZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

REGIDOR SALVADOR GÓMEZ DE DIOS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

REGIDOR ANTONIO SÁNCHEZ FLORES.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

REGIDORA CELIA MONTSERRAT ANDRADE GARCÍA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

REGIDORA MARICELA CARO ENRÍQUEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

REGIDOR KEY TZWA RAZÓN VIRAMONTES.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

REGIDOR JULIO RODOLFO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

OECR/jlpp/ceag